

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracciones VIII y XIV y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 3, 19, fracción I y 21, fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que es prioridad del actual Gobierno, garantizar la seguridad integral de los ciudadanos, buscando la eficiencia y eficacia de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, lo que sólo se logrará teniendo a sus integrantes evaluados como parte de las acciones necesarias para lograr su profesionalización y contribuir así a mantener a Querétaro como una de las ciudades más seguras del país.

2. De conformidad con lo que establece la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; y se sujetarán a las bases mínimas de regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.

3. En el marco de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, del 21 de agosto del 2008, el Gobernador del Estado al suscribir el Decreto Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, asumió el compromiso de crear en el Estado un Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza que garantice a la sociedad que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, son servidores públicos honestos, leales, eficientes y dignos de confianza.

4. El transitorio segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Ejecutivo Federal cuenta con el plazo de un año para crear e instalar el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a partir de entonces con dos años para certificar a los Centros Estatales.

5. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece en su artículo 13 que el Ejecutivo del Estado, para la eficaz atención y eficiente despacho de los

asuntos de su competencia, podrá mediante decreto, establecer y constituir órganos desconcentrados de la administración Pública, con autonomía técnica y de gestión, que estarán jerárquicamente subordinados a la dependencia que se señale al efecto; los cuales tendrán las características y facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

## **Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; se regirá por lo dispuesto en el presente decreto, su reglamento, políticas, procedimientos, lineamientos, instrumentos y criterios que emita el Consejo, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos de este decreto, se entiende por:

- I. Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Centro: El organismo administrativo denominado Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- III. Certificado: El documento que expide el Secretario Ejecutivo y que acredita que el servidor público cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo;
- IV. Consejo: Al Consejo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- V. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública en el Estado y sus municipios;
- VI. Personal de Procuración de Justicia: El Ministerio Público, los servicios periciales, investigadores del delito y demás auxiliares de aquél;
- VII. Personal de Seguridad Pública: Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública estatal y municipal.
- VIII. Secretario Ejecutivo. Al Secretario Ejecutivo del Centro y miembro del Consejo.

**Artículo 3.** El Centro, tiene por objeto apoyar a las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, en la aplicación de una evaluación integral que arroje un resultado único e indivisible para los procesos de selección de aspirantes al ingreso, verificación de permanencia e investigaciones especiales.

**Artículo 4.** En la evaluación integral que lleve a cabo el Centro, se buscará identificar a los candidatos que destaquen por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional.

**Artículo 5.** El desarrollo profesional en el servicio civil de carrera policial, así como la evaluación del desempeño, evaluación profesional, los procesos de permanencia y retiro del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia; es responsabilidad de cada una de las instituciones y de los miembros que las integran.

**Artículo 6.** La evaluación que aplique el Centro a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, será integral y arrojará un resultado único e indivisible; para lo cual, se aplicarán exámenes en materia de poligrafía, entorno socioeconómico, psicología, medicina y toxicología; esto para los procesos de selección de aspirantes para ingreso; pero para el caso de promoción o cambio de adscripción, así como para la permanencia del personal, además, se tomará en consideración la competencia profesional, la evaluación de su desempeño en el cargo y el cumplimiento de la Ley.

También realizará evaluación para la portación de armas de fuego, conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 7.** Con el fin de guardar el carácter confidencial de la información que se genere en el Centro, el ingreso a sus instalaciones esta reservado para el personal ahí adscrito y al sujeto a evaluación debidamente identificado, citado previamente.

### **De la Organización del Centro**

**Artículo 8.** El Centro se integra por:

I. El Consejo;

II. El Secretario Ejecutivo;

III. Las Coordinaciones, Jefaturas, Unidades, Supervisiones, Departamentos y demás personal de apoyo administrativo que sea necesario.

**Artículo 9.** El Consejo es la máxima autoridad del Centro, sus decisiones son definitivas y constituyen opinión técnica para los titulares de las Instituciones

de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado.

**Artículo 10.** El Consejo, se integrará por los titulares o representantes de las siguientes instituciones:

- I. El Secretario de Gobierno, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III. El Procurador General de Justicia;
- IV. El Director del Observatorio Ciudadano de Seguridad, y
- V. El Secretario Ejecutivo del Centro.

Cuando la evaluación sometida al conocimiento del Consejo sea respecto del personal de Seguridad de un municipio, el Presidente Municipal que corresponda, o la persona que designe en su representación, se integrará a la sesión del Consejo que con tal motivo se convoque. En tal caso, el Presidente Municipal o su representante, deberá asistir personalmente para ejercer voz y voto.

El Secretario Ejecutivo sólo tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

**Artículo 11.-** El Consejo tiene las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de las normas, políticas y reglamentación que rigen los procesos de evaluación de control de confianza y evaluación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado;

II. Proponer las políticas, criterios y procedimientos de evaluación para el personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Definir los requisitos que debe contener el Certificado, conforme a los lineamientos que establezca la ley u ordenamientos aplicables;

IV. Recomendar a las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado programas de prevención y atención para la mejora en la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública;

**V.** Requerir a las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

**VI.** Solicitar a las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o repercutan en el desempeño de sus funciones;

**VII.** Autorizar que, a través de la Secretaría de Gobierno, se celebren convenios de coordinación, contratos, decretos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

**VIII.** Designar al personal que integra el Centro a propuesta del Secretario Ejecutivo;

**IX.** Proponer a la Secretaría de Gobierno, el presupuesto de egresos del Centro;

**X.** Resolver las controversias suscitadas por la interpretación del presente decreto;

**XI.** Aprobar el plan de trabajo anual del Centro;

**XII.** Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorias al Centro;

**XIII.** Proponer el Reglamento del Centro al Gobernador del Estado;

**XIV.** Por acuerdo, delegar facultades expresas al Secretario Ejecutivo, y

**XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes obligaciones y facultades:

**I.** Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones del Consejo;

**II.** Ejecutar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación, de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos determinados por el Consejo, observando el principio de confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;

**III.** Verificar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño del Centro;

**IV.** Expedir certificado al personal que corresponda de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y de los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado;

**V.** Verificar la certificación del personal del Centro conforme a los lineamientos aplicables;

**VI.** Recibir de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, las solicitudes de evaluación técnica de su personal;

**VII.** Con la autorización del Consejo, realizar la evaluación al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado;

**VIII.** Guardar y mantener en reserva la información derivada de los procesos de evaluación y de los expedientes del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado;

**IX.** Solicitar a la autoridad que corresponda, la reserva y confidencialidad de la información que por su naturaleza no deba ser del conocimiento público;

**X.** Informar al Consejo sobre el incumplimiento a las solicitudes de información que requiera a las autoridades estatales y municipales correspondientes;

**XI.** Supervisar al personal y emitir lineamientos administrativos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro;

**XII.** Informar mensualmente al Consejo o cada que lo requiera de las actividades del Centro;

**XIII.** Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes de todos los procesos de evaluación y del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado;

**XIV.** Requerir a las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, el resultado de las evaluaciones de conocimientos, cumplimiento de la Ley y de eficacia del personal activo a su cargo;

**XV.** Verificar en cualquier momento y por cualquier medio legal, la información que le haya sido proporcionada al Centro, y

**XVI.** Las demás que le otorga este decreto y las demás disposiciones legales.

**Artículo 13.** El Secretario Ejecutivo será el jefe inmediato del personal adscrito al Centro, quienes se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14.-** Para su adecuado funcionamiento, el Centro contará con las Coordinaciones siguientes:

I. Técnica;

II. Administrativa, y

III. Las demás Coordinaciones, Departamentos, Jefaturas o Supervisiones que el presupuesto permita, previa autorización de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 15.** El Centro contará con personal especializado, cuando menos en las áreas siguientes:

I. Medicina;

II. Poligrafía;

III. Química;

IV. Psicología;

V. Investigación Socioeconómica;

VI. Jurídica;

VII. Informática, y

VIII. Demás personal de apoyo que requiere para su funcionamiento.

**Artículo 16.** La normatividad interna del Centro, establecerá el objetivo y funciones de las Coordinaciones.

### **De la evaluación**

**Artículo 17.** La evaluación que aplique el Centro, a quien pretenda ingresar o se encuentre en activo en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, será integral y arrojará un resultado único e indivisible.

**Artículo 18.** La evaluación de resultado único e indivisible tiene como finalidad:

I. De nuevo ingreso, permite elegir a los candidatos más idóneos para integrarse a las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, conforme a las políticas y perfiles de puesto de cada Institución;

II. De permanencia, permite conocer el grado de confiabilidad de los servidores públicos en activo, conforme a los perfiles, políticas, y evaluaciones que les practique cada institución, y

III. Investigaciones específicas solicitadas de manera expresa por las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado;

**Artículo 19.-** Las exámenes para obtener un resultado único son:

- a) Psicológica;
- b) Poligráfica;
- c) Entorno socioeconómico;
- d) Médica;
- e) Toxicológica;
- f) Competencia profesional;
- g) Evaluación de desempeño, y
- h) Cumplimiento de la Ley.

Tratándose de evaluación de personal de nuevo ingreso, no se incluirán para obtener el resultado único, las previstas en los incisos f) y g) del presente artículo.

**Artículo 20.** Las exámenes señaladas en los incisos d) y e) del artículo 19 del presente decreto, podrán subrogarse a instituciones Públicas o privadas, debiendo para tal fin realizar los convenios correspondientes; siempre y cuando tales instituciones sean certificadas o se cuente con el visto bueno del Centro Nacional de Certificación y Acreditación o por alguno de los Centros Federales vigentes al momento de la emisión del presente decreto.

**Artículo 21.** El Consejo emitirá los lineamientos y formatos de evaluación de competencia, desempeño y cumplimiento de la ley de los elementos de las

Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado.

**Artículo 22.** Las políticas y criterios en las pruebas y técnicas que determinarán el resultado único e indivisible de la evaluación, se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 23.** Del resultado de la evaluación integral, el Secretario Ejecutivo emitirá su opinión a las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado; respecto del evaluado, misma que podrá ser:

- I. Apto;
- II. No apto, y
- III. Apto con recomendación.

**Artículo 24.** El Secretario Ejecutivo expedirá el certificado de manera individual al evaluado que haya resultado apto y apto con recomendación, siendo responsabilidad exclusiva de Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, la contratación de sus servicios o su permanencia en la misma.

También será responsabilidad exclusiva de la Institución, cuando resulte no apto el evaluado, para el otorgamiento o no de ascensos, revocación de ascenso y reubicación; o bien, la inhabilitación o separación de su cargo bajo el procedimiento que estime pertinente.

**Artículo 25.** El resultado que conforma la evaluación única integral y los expedientes que se formen de las mismas serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

### **Del personal del Centro**

**Artículo 26.** Todo el personal de nuevo ingreso del Centro deberá ser evaluado y aprobado por alguno de los Centros Federales de Control de Confianza o en su caso por el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, o por el propio Centro.

**Artículo 27.** Dada la naturaleza de las funciones del Centro, el personal que labore en el mismo será considerado de confianza.

**Artículo 28.** La información que con motivo de sus funciones conozca y genere el personal del Centro se considerará información confidencial y por lo tanto reservada en los términos de la Ley.

**Artículo 29.** El personal será evaluado anualmente para corroborar que cuenta con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 30.** El personal encargado de las evaluaciones técnicas debe entregar diariamente al Coordinador Técnico, Supervisor o a quien determine el Secretario, el reporte del resultado de las personas que haya evaluado ese día.

**Artículo 31.-** El incumplimiento e inobservancia del presente decreto por parte de los servidores públicos del Centro, será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan y en su caso, de inicio de procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** La instalación del Consejo deberá realizarse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** El Gobernador del Estado nombrará al Secretario Ejecutivo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.

**Cuarto.** El Consejo deberá emitir dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Manuales de Operación del Centro, y la normatividad administrativa correspondiente, incluyendo las reglas de operación del Consejo.

**Quinto.** Para los efectos de este Decreto, se instruye a los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, y los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado, a fin de que proporcione periódicamente al Centro la información que éste requiera, respecto de la planilla del personal, el resultado de las evaluaciones de competencia, informes sobre su desempeño y cumplimiento de la ley, cuando menos, del año inmediato anterior.

**Sexto.** La convocatoria para la instalación del Consejo y sus sesiones estarán a cargo del Secretario Ejecutivo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 11 once días del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve.

**Lic. Francisco Garrido Patrón.**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia**  
Rúbrica